



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía
Demandante(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado(s): José Reinel Henao Navarro
Radicación: 730434089 **2015 00002 00**

Asunto. Auto resuelve solicitud de desglose de la escritura pública de garantía.

Al despacho se encuentra para resolver memorial suscrito por la doctora ELCIRA PRADO GORDILLO, apoderada judicial de la parte activa, solicitando el desglose de la escritura pública de bien inmueble dado en garantía en el presente proceso.

ANTECEDENTES

Conforme a la solicitud presentada por la parte ejecutante este Juzgado con auto debidamente ejecutoriado proferido el 15 de marzo de 2022, decretó la terminación total del proceso por pago total de la obligación, no obstante, en el Numeral 2o. de la citada providencia se ordenó dejar a disposición los remanentes del proceso ejecutivo que cursa en este despacho radicado bajo el número 2013-00100-00, dentro del ejecutivo de HERNÁN HERNÁNDEZ OSPINA en contra del aquí ejecutado JOSÉ REINEL HENAO NAVARRO.

CONSIDERACIONES

De cara al estudio de la solicitud de desglose de la escritura pública del bien inmueble otorgada como garantía por el ejecutado JOSÉ REINEL HENAO NAVARRO, se tiene que en efecto, visto el expediente 2013-00100-00, se verificó que en este Juzgado cursa en la actualidad el proceso ejecutivo de HERNÁN HERNÁNDEZ OSPINA en contra del aquí ejecutado JOSÉ REINEL HENAO NAVARRO, dentro del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva con auto del 4 de diciembre de 2013, dictándose sentencia de seguir adelante con la ejecución el 19 de mayo de 2014, y con auto del 16 de abril de 2021, se profirió auto que aprobó liquidación de crédito.

En lo que respecta al bien inmueble objeto de medida cautelar y que sirvió de garantía del proceso ejecutivo 2015-00002-00, se tiene que obra en el expediente del proceso 2013-00100-00, oficio No. 207 del 24 de marzo de 2022, donde el secretario del Juzgado de la época informó a la titular del despacho acerca del embargo de remanentes decretado con el auto del 15 de marzo de 2022.

Bajo el anterior contexto, es claro que, aunque con auto del 15 de marzo de 2022, se decretó la terminación del proceso que hoy nos ocupa 2015-00002-00, también lo es que en la actualidad se encuentra en curso el proceso ejecutivo 2013-00100-00, dentro del cual se dejó a disposición el bien inmueble embargado y secuestrado previamente, por tanto, no habrá lugar a ordenar el desglose de la escritura del referido inmueble. Ahora bien, en lo que respecta a la entrega de los títulos valores base de ejecución, se reitera que con el auto de terminación del proceso 2015-00002-00 ya se había ordenado su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui - Tolima,

RESUELVE

Primero: **NEGAR LA SOLICITUD** de desglose de la escritura pública del bien inmueble objeto de garantía real por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: **PROCEDER A ENTREGAR** al demandado los títulos valores objeto de ejecución. Por secretaría dejar las respectivas constancias y copia de los documentos desglosados.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020